

300.53

Exp. No. 797 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

Nº 0145

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que CARSUCRE dio inicio a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a través del Auto No. 0474 de 28 de febrero de 2017 contra el señor LUIS ALBERTO MENDOZA DIAZ, teniendo como fundamento un oficio emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental a la Secretaría General de CARSUCRE, en la cual se relaciona un listado de establecimiento, inscritos en la plataforma del IDEAM SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SIUR que presuntamente no están cumpliendo con la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos – RESPEL.

Posteriormente mediante Auto No. 3051 de 12 de septiembre de 2017, CARSUCRE dispuso formular un cargo por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 2° “Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos” (RESPEL), acto administrativo que fue notificado de conformidad al inciso segundo del artículo 69° de la Ley 1437 de 2011 que estipula: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, como quiera que al intentar la notificación personal, se manifiesta por el personal notificador la inexistencia física del establecimiento de comercio.

Que acto seguido CARSUCRE mediante Auto No. 0227 de 12 de marzo de 2018, abrió periodo probatorio y dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objeto de que se realizare visita técnica al establecimiento y se determinara si el señor LUIS ALBERTO MENDOZA DIAZ desarrolla actividades susceptibles de inscribirse en el registro de generadores RESPEL.

Que en fecha 19 de septiembre de 2018 personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita técnica en atención a la orden proferida en el precitado Auto, generándose informe de visita y concepto técnico No. 0794 de 27 de septiembre de 2018, en el que conceptúa que el señor LUIS ALBERTO MENDOZA DIAZ no realiza actividades generadoras de residuos o desechos peligrosos.

Que por los hallazgos devenidos de la visita técnica, CARSUCRE expidió la Resolución No. 0030 de 11 de enero de 2019 mediante la cual se resolvió la investigación administrativa ambiental, exonerando de responsabilidad al señor LUIS ALBERTO MENDOZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.537.786 y por ende, abstenerse de sancionarle.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala: “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así



El ambiente
es de todos

Minambiente

Exp. N° 797 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

Nº 0145

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se realizaron efectivamente todas las actuaciones administrativas, notificándose de conformidad a la Ley; que la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar al momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

De acuerdo a lo relacionado, es procedente ARCHIVAR el expediente No. 797 de 30 de diciembre de 2016.-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 797 de 30 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **LUIS ALBERTO MENDOZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.537.786 de Sincelejo, ubicada en la carrera Calle 23 No. 10ª - 09, barrio Santa Catalina, municipio de Sincelejo (Sucre) o al correo electrónico mundialdelubricantesyfiltros@yahoo.com previa autorización de la cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copia de la presente providencia a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Exp. N° 797 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0145

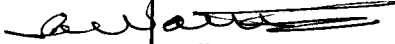
(16 FEB 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUQUE	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			